



Roj: **SAP GC 1/2017 - ECLI: ES:APGC:2017:1**

Id Cendoj: **35016370022017100001**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **2**

Fecha: **01/02/2017**

Nº de Recurso: **62/2016**

Nº de Resolución: **34/2017**

Procedimiento: **PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Ponente: **MONICA HERRERAS RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL C/ Malaga nº 2 (Torre 3 - Planta 3º)

Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 42 99 47

Fax: 928 42 97 77

Email: s02audprov.lpa@justiciaencanaria s.org

Rollo: Procedimiento sumario ordinario

NºRollo: 0000062/2016

NIG:3500443220140014630

Resolución: Sentencia 000034/2017

Proc. origen: Procedimiento sumario ordinario Nº proc. origen: 0003665/2014-00

Jdo. origen: Juzgado de Instrucción Nº4 de Arrecife

Intervención:

Perjudicado

Procesado

Interviniente:

Rafaela

Adelina

Abogado:

Jesús Rodríguez Morales

Procurador:

Jose Juan Martin Jimenez

SENTENCIA

Presidente

D/Dª. PILAR PAREJO PABLOS

Magistrados

D/Dª MARIA DEL PILAR VERASTEGUI HERNANDEZ

D/Dª. MONICA HERRERAS RODRIGUEZ (Ponente)



En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2017.

Par esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Las Palmas se ha vista en juicio oral y publico la presente causa de Procedimiento Abreviado numero 0000062/2016 instruida por el Juzgado de Instrucción N° 4 de Arrecife con el numero de las Procedimiento sumario ordinario, 0003665/2014-00, por el presunto delito de lesiones y del homicidio y sus formas, contra D/Dña. Adelina , hijo de D. Severiano y de Dña. Josefina con N° Extranjero (NIE) num. NUM000 , natural de SALTO-URUGUAY, en la que son parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción publica, y el acusado de anterior mención, representado por el/la Procurador/a de los Tribunales D/Dña. JOSE JUAN MARTIN JIMENEZ y defendido por D/Dña. JESUS RODRIGUEZ MORALES.

Ha sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción publica. Habiéndose apartado la acusación particular.

Es Ponente la Ilma . Sra. Dña. MONICA HERRERAS RODRIGUEZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos objeto de esta causa, respecto de Adelina como constitutivos de un delito de homicidio en grado de tentativa, del art. 138, en relación con el art. 16 y 62, estimando como responsable, en concepta de autora, a la acusada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal;

SEGUNDO.- La defensa formula sus conclusiones provisionales expresando su conformidad con los correlativos del Ministerio Fiscal.

TERCERO.- Recibidos los autos y tras los tramites y actuaciones pertinentes se señaló para la celebración de la vista el día de hoy, 1 de febrero de 2012, en la que tuvo lugar con la asistencia de la referida acusada, debidamente defendida, así como del Ministerio Fiscal.

CUARTO.- Antes de comenzar propiamente la vista publica, la acusada mostró categóricamente ser reo del delito imputado y responsable civilmente por razón de los daños y perjuicios causados. Par la defensa, se mostró su conformidad con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal, por la que no se consideró necesaria la continuación del juicio, quedando el mismo vista para Sentencia.

QUINTO.- En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 21:00 horas del día 27 de octubre de 2014, Adelina , mayor de edad en cuanto nacida el día NUM001 de 1972, con NIE n° NUM000 , natural de Uruguay, sin antecedentes penales y privada de libertad por esta causa desde el día 29 de Octubre de 2.014, prorrogada en fecha 21 de septiembre de 2016 hasta 28 de octubre de 2018, se dirigió al supermercado "Udaco" sito en la calle Garcia Escamez de La Graciosa Las Palmas, lugar de trabajo de Rafaela , quien mantiene una relación sentimental con el marido de la procesada (Cristobal) y de la que es conocedora esta, y la siguió hasta la plaza de la iglesia de la citada localidad donde le recriminó que aun no hubiese finalizado la citada relación sentimental, momento en el que la procesada con animo de atentar contra la vida de Rafaela , sacó del bolso que portaba un cuchillo de 20 cm de longitud 9 de ellos de hoja, con el que le asestó hasta 7 puñaladas, en lóbulo superior del pulmón izquierdo y región dorsal baja de la espalda, ocasionándole a Rafaela ; Heridas en Hemotórax izquierdo y contusión hemorrágica en lóbulo superior de pulmón izquierdo con neumotara asociado. Hemoperitoneo perihepático y en fondo de saco de Douglas, Laceración hemorrágica de polo superior de riñón izquierdo con hematoma perirrenal, Desprendimiento cortical óseo de borde inferior de 7° arco costal posterior izquierda, con 3 en de perforación, que requirieron para su sanidad además de primera asistencia facultativa, tratamiento medico especializado, consistente en intervención quirúrgica (urgente debido a que implicaban riesgo vital de haberse demorado) con pleutoromía y laparotomía exploratoria, tardando en sanar 90 días, 79 de ellos impeditivos para el desempeño de sus ocupaciones habituales, de los cuales 7 de ellas fueran en régimen de hospitalización; Secuelas; perjuicio estético moderado(un punto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 688 a 700, en relación con el art. 655 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal , y reclamada para la acusada, pena no superior a la señalada por los citados preceptos, la que aparece expresamente aceptada por ella en el acto del juicio oral, procede dictar Sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes y acorde con las peticiones realizadas por el Ministerio Fiscal, por lo que siendo los hechos enjuiciados constitutivos de un delito de tentativa de homicidio del art. 138 del



Código Penal , en relación con los arts. 16 y 62 CP , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, procede imponer a Adelina , como autora, las penas de prisión de cinco años (con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasiva durante el tiempo de la condena) así como pena accesoria de prohibición de aproximarse en un radio de 500 metros a Rafaela , en cualquier lugar donde se encuentre, así como a su domicilio, lugar de trabajo o lugar que frecuente, y comunicarse con ella por cualquier media, por un tiempo de siete años. Asimismo deberá indemnizar a Rafaela , en concepto de responsabilidad civil, en la cuantía de 5.195 euros, por las lesiones sufridas, y 798,45 euros por las secuelas con sus intereses legales del art. 576 LEC .

SEGUNDO.- La presente Sentencia y en cuanto se adopta acogiendo en su literalidad los hechos, calificación jurídica y penas reclamadas por el Ministerio Fiscal que fueron aceptadas de toda conformidad por la acusada presente y por su defensa es irrecurrible, en cuanto es unanime jurisprudencia que las Sentencias de conformidad son invulnerables e inaccesibles a la casación. -Vease SSTs. de 22 de junio de 1885 ; 29 de enero de 1935 , 23 de octubre de 1975 y 1 de marzo de 1.988 , con fundamento en los arts. 847 y 885, 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , y en cuanto los condenados carecerían de toda legitimación para recurrir por inexistencia de gravamen o de perjuicio que le habilitara para ello. Se declara por ella y desde su publicación la firmeza de la presente sentencia.

TERCERO.- Acorde con lo dispuesto en los arts. 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , en los autos o sentencias que pongan termino a la causa o a cualquiera de los incidentes deber resolverse sobre el pago de costas procesales; esta resolución podrá consistir, en 1º. Declarar la costas de oficio. 2º. Condenar a su pago al procesado, señalando la parte proporcional que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios. El art. 123 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal , dispone que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta; las aludidas comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionadas en las actuaciones judiciales. Siendo condenatoria la presente resolución es procedente imponer a la acusada las costas de esta instancia, en el modo y forma en que se acuerda en la parte dispositiva de la presente resolución.

Por todo ella, vistas los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en ejercicio de la potestad jurisdiccional

FALLO

Que debemos condenar y condenamos: a Adelina , como autora de un delito de homicidio en grado de tentativa del art. 138 del Código Penal , en relación con los arts. 16 y 62 CP , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco años de prisión (con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena) así como pena accesoria de prohibición de aproximarse en un radio de 500 metros a Rafaela , en cualquier lugar donde se encuentre, así como a su domicilio, lugar de trabajo o lugar que frecuente, y comunicarse con ella por cualquier media, por un tiempo de siete años. Asimismo se le condena a indemnizar a a Rafaela , en concepto de responsabilidad civil, en la cuantía de 5.195 euros, por las lesiones sufridas, y 798,45 euros por las secuelas con sus intereses legales del art. 576 LEC ;

Las costas de este procedimiento se han de imponer a la condenada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal .

Es de abono a la penada el tiempo que hubiese estado privada de libertad a los efectos de la ejecución de la pena impuesta.

Contra la presente Sentencia no cabe ulterior recurso, salvo el de aclaración para corregir algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga o corregir errores materiales manifiestos o aritméticos, recurso a formular para ante este Tribunal, dentro de las dos días siguientes al de notificación de la presente resolución (art. 267 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial); todo ello referido a la parte dispositiva o fallo de la resolución.

Así por esta nuestra Sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Estando presente yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, la anterior sentencia fue leída y publicada, en el día de la fecha, por el MAGISTRADA que la suscribe, en Audiencia Pública. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA